

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, el presente proceso para fijar fecha para remate. Sírvese proveer.

Palmira V, 14 de febrero de 2024.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 120
PALMIRA V. CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACION No. 765204003001-2023-00158-00

Conforme a la nota de Secretaría que antecede, procede el despacho a fijar fecha para el remate de los derechos que posee la parte demandada sobre el bien inmueble objeto de la Litis con base en el avalúo catastral.

Así las cosas, y cotejado el previo control de legalidad al proceso con el fin de sanear los vicios que pudieran acarrear cualquier tipo de nulidades, sin encontrar irregularidades que impidan el normal desarrollo del proceso o que invaliden la actuación, anotando que salvo que se trate de hechos nuevos, dichas anomalías no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas del proceso, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día 21 de marzo de 2024 a las 9 a. m., para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada señora ROSA TULIA PONCE DE GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.152.327, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378- 12415, ubicado en la Carrera 36 A #39-64 de la actual nomenclatura urbana de Palmira.

Se trata de un lote de terreno sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación el cual cuenta con un área de 124,25 M2 y sus linderos son los siguientes: OCCIDENTE: con la carrera 36A, ORIENTE: predio de Ana Francisca Muñoz; NORTE: Predio de Luis Evacio Ramos y SUR: predio que se reserva la vendedora María Mercado Viuda de Ulloa con casa de habitación en el construida. Se deja constancia que no se presentó oposición legal por resolver, y se encuentra legalmente embargada, secuestrada y avaluada en \$204.076.213,00, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: La licitación se iniciará en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de transcurrida UNA HORA de iniciada la subasta (art. 448 y 452, C.G.P), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble, y postor hábil el que consigne el 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este juzgado.

TERCERO: ADVERTIR a los postores que de conformidad con lo ordenado en el artículo 452, ya indicado, deben presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir los bienes subastados, sobre que contendrá además de la oferta suscrita por el interesado el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P, cuando fuere necesario; transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 y a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate.

CUARTO: Elaborar el Aviso de remate y entregarlo a la parte interesada, para su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez días de la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local (artículo 450 del Código General del Proceso.) y allegar copia de la constancia de publicación del mismo.

QUINTO: Señora secuestre LAURA MARCELA VERGARA, quien reside en la Calle 23 # 29-102 y /o Calle 24 # 28-45 de esta urbe, celular 318 644 7958 – Teléfono 287 58 83 y correo electrónico: lvconsultores@hotmail.com.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de febrero de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3b3ab60be9a0ff3cfcba829a800e68a6e728b7c8104c4948184b783c8b7cd6**
Documento generado en 20/02/2024 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>